



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 20
Octubre 21 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	3
Tratados Internacionales	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5
Consejo de la Judicatura Federal	10
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	12
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	13
Otras disposiciones de interés.....	13
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	15
Información consultable en línea	19
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	22
Sabías qué...	22
Informes	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.20
OCTUBRE 21 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de octubre de 2013.

Se reforma la fracción XXI del artículo 73.

El Congreso tiene facultad para expedir leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, en las cuales se establecerán como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, además de contemplar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; la legislación sobre los delitos, faltas, penas y sanciones contra la Federación y delincuencia organizada; así como una legislación en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes contempladas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente

Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día 18 de junio de 2016.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

Tratados Internacionales



Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2013.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario, adoptada el 6 de septiembre de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de septiembre de 2013, la prórroga para la dispensa a

que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 14 de octubre de 2013 y concluirá su vigencia el 13 de octubre de 2014.

De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de septiembre de 2013, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 14 de octubre de 2013 y concluirá su vigencia el 13 de octubre de 2015.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Publicado en el D.O.F. el 7 de octubre de 2013.

Tiene por objeto regular la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice el Instituto, así como su debida planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control, al que se sujetarán: los Órganos Centrales; los Órganos Delegacionales, y los Órganos Subdelegacionales.

Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, El Instituto actualizará sus políticas, bases y Lineamientos, en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F. y Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2013.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Publicado en el D.O.F. el 14 de octubre de 2013.

Nota Aclaratoria a las reformas al Estatuto, publicado el 10 de mayo de 2013.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Adición publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2013.

Se adiciona un artículo 100 Bis.

El Senado de la Republica, en el mes de marzo de cada año, en una sesión solemne hará entrega del reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" a la mujer que se destaque por su labor en el reconocimiento, defensa, protección, ejercicio e investigación de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género en México; sesión en la que se invitará a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados, de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.

Se adicionan los numerales 3, 4 y 5 al artículo 264, y 2 y 3 al artículo 265.

Se entiende por cabildeo toda persona física, organismo privado o social que pretenda realizar actividades ante cualquier diputado/a, o autoridad en la Cámara, individual o en conjunto para obtener una resolución favorable a sus intereses. Se exceptúan: servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cónyuges y parientes consanguíneos. El máximo de personas para realizar cabildeo será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita, así como personas físicas u organismos privados o sociales que no tengan beneficio material o económico en estas actividades. Los integrantes de la Cámara no podrán aceptar ninguna remuneración o beneficio alguno por parte de los cabildos porque se incurriría en un ilícito en las decisiones de la Cámara de Diputados que tendría que ser castigado.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca.

Publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.
Tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Instituto Nacional de Pesca.
Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.
Se reforman la fracción I del artículo 6 y el artículo 13; y se adicionan la fracción XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser la XVIII; el artículo 13 BIS y 13 TER; un párrafo tercero al artículo 15; y el artículo 25.
La Procuraduría Federal del Consumidor tiene la función de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones del consumo, asimismo deberá dar trámite y solución a los asuntos de su competencia en los que podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos como serían: la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento y a la Dirección General de Delegaciones que tienen las atribuciones de organizar y operar los registros públicos para que su información no sea utilizada con fines publicitarios. Para la adecuada atención de los asuntos competencia de la Procuraduría, contará con las coordinaciones regionales de delegaciones para que realicen las acciones de verificación y vigilancia en el ámbito territorial de su competencia y las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les encomiende el Procurador y el Director General de Delegaciones. Las Direcciones Generales de Quejas y Conciliación, de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, de Procedimientos, de Verificación y Vigilancia, y de Verificación de Combustibles, ejercerán sus atribuciones en el territorio nacional, pudiendo iniciar los procedimientos administrativos de su competencia y remitir los expedientes respectivos a las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría, de acuerdo a la demarcación territorial que les corresponda, para que los sustancien y resuelvan, sin afectar el ejercicio de sus demás atribuciones.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particular y Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente.

Publicada en el D.O.F. el 7 de octubre de 2013.

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que indica “*por nacimiento*”; la que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación al Congreso de dicha entidad federativa.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza se aprobaron las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 63, apartado A,

fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sentencia del 2 de julio de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 20/2012.

Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la acción de Inconstitucionalidad 20/2012.

Voto Concurrente que formula la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la acción de Inconstitucionalidad 20/2012.

[Acuerdo General número 15/2013, de veintitrés de septiembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad.](#)

Publicado en el D.O.F. el 8 de octubre de 2013.

Este Acuerdo General es aplicable respecto de los amparos indirectos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de una norma general, salvo en el supuesto de que correspondan a la materia tributaria federal, local o municipal.

Las declaratorias generales de inconstitucionalidad sólo podrán ser realizadas respecto de los criterios emitidos en los amparos en revisión conforme al sistema constitucional vigente a partir del 4 de octubre de 2011.

Si en un mismo amparo indirecto en revisión subsiste el problema de constitucionalidad de normas generales tributarias y de diversa naturaleza, lo dispuesto en el presente instrumento normativo se aplicará, en lo conducente, respecto

del pronunciamiento que se emita en relación con estas últimas.

Instrumento normativo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General número 11/2011, de 4 de octubre de 2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad, publicado en el D.O.F. el 6 de octubre de 2011.

Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad iniciados hasta el día de la publicación del presente Acuerdo General en el D.O.F. deberán regirse por las reglas previstas en éste a partir de su entrada en vigor.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 23 de septiembre de 2013.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrente y Particular que formulan los Ministros Sergio A. Valls Hernández y José Fernando Franco González Salas, respectivamente.

[Publicada en el D.O.F. el 8 de octubre de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 79 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican: “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”, la que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de esta sentencia al Congreso de dicha entidad federativa.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican:

“por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”, la que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de esta sentencia al Congreso de dicha entidad federativa. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la invalidez del artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican: “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El Señor Ministro Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil doce, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Sentencia del 4 de julio de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 40/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la acción de inconstitucionalidad 40/2012.

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 40/2012.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 89/2009, promovida por el Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro, así como los Votos Particular y Concurrentes formulados por los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, respectivamente.

[Publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 18 de septiembre de 2009, así como del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el 29 de marzo de 2013, en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente ejecutoria.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero al quinto, consistentes, respectivamente, en que el Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente controversia constitucional; que la demanda fue presentada oportunamente; que el municipio actor y las autoridades demandadas cuentan con legitimación en la presente controversia constitucional; y desestimar las causas de improcedencia que se hacen valer en el sentido de que la controversia constitucional no es la vía idónea para reclamar la declaración de invalidez que se demanda y que el municipio actor carece de legitimación para promover la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la Ley que reforma el Artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el veintinueve de marzo de dos mil trece, no constituye un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la presente controversia constitucional y analizar los vicios atribuidos al acto legislativo impugnado en la demanda promovida por el municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento en la controversia constitucional.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando sexto, consistente en que el municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro sí cuenta con interés legítimo para hacer valer el concepto de invalidez relativo a los vicios del procedimiento de reformas a la Constitución local impugnada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento de la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la declaración de invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, y la del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el veintinueve de marzo de dos mil trece, surta efectos únicamente respecto a la esfera competencial del municipio de Arroyo Seco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Los señores Ministros Franco González Salas y Cossío Díaz reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para elaborar los votos que estimen pertinentes y

declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 30 de abril de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 89/2009, promovida por el Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 89/2009, promovida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, resuelta en el pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de abril de 2013.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con la controversia constitucional 89/2009.

Voto Particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la controversia constitucional 89/2009.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en dicha resolución.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de octubre de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 373 del Código Penal de Veracruz, reformado mediante el Decreto número 296 publicado el 20 de septiembre de 2011, en la Gaceta Oficial de la entidad, la cual será retroactiva al 21 del citado mes y año, en términos del último considerando de esta sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero a tercero, consistentes, respectivamente, en que el Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, que la presentación de la demanda es oportuna y que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para acudir a este medio de control.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta contenida en el considerando cuarto, consistente en que es procedente la acción de inconstitucionalidad, al resultar infundada la causa de sobreseimiento aducida. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la invalidez del precepto impugnado, relacionadas con la violación al principio de taxatividad.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones relacionadas con la violación a la libertad de expresión.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Valls Hernández, reservaron su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 20 de junio de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad

29/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Concurrente que formula la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la acción de inconstitucionalidad 29/2011.

Voto Concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la acción de inconstitucionalidad 29/2011.

Sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la Controversia Constitucional 93/2012, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de octubre de 2013.](#)

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos y por los motivos expresados en el considerando tercero de esta ejecutoria.

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del “*Convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, por sus siglas CONAGUA, y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo-Altos de Jalisco-León, Guanajuato*”, suscrito el día 16 de octubre de 2007, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Presidente Sergio A. Valls Hernández. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra. Los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Sergio A. Valls Hernández votaron con reservas.

Sentencia de 7 de agosto del año en curso, dictada por la Segunda Sala de esta Alto Tribunal en la controversia constitucional 93/2012.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

[Publicados en el D.O.F. el 14 de octubre de 2013.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente, durante el periodo del 1o. de julio al 30 de septiembre de 2013.

[Acuerdo General número 16/2013, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión.](#)

Publicado en el D.O.F. el 17 de octubre de 2013.

Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; en el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; si la solicitud se refiere a juicios de amparo radicados en los Tribunales Colegiados o Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, o en los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo que correspondan, requerir informe a los tribunales respectivos y, en su caso, al Consejo de la Judicatura Federal; ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno indicado en el numeral 5. del Punto Primero del presente Acuerdo General, se instrumentará por la Secretaría General de Acuerdos y por la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, adoptando las medidas necesarias para que sólo tengan acceso a él los Ministros y los servidores públicos que ellos autoricen.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 8 de octubre de 2013.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 7/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el establecimiento de unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 11 de octubre de 2013.

Acuerdo General 26/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 8 del Acuerdo General 7/2007.

Se determina que el nombramiento inicial de Jefe de Unidad de Notificadores no podrá exceder del término de seis meses ni ser menor de tres, y que la Dirección General de Recursos Humanos podrá poner a consideración de la Comisión de Administración, su prórroga por tiempo indefinido antes del vencimiento del nombramiento temporal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar inmediatamente el texto de este Acuerdo al diverso 7/2007, que regula el establecimiento de unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de septiembre de 2013.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2013.](#)

Se da a conocer el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio

del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del periodo julio - septiembre de 2013.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2013.](#)

Se da a conocer el informe correspondiente a los saldos del 30 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

[Acuerdo General 48/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que establece la jornada y el horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del propio Consejo.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 16 de octubre de 2013.

Acuerdo General 32/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona un Apartado A con los párrafos vigentes del primero al cuarto del numeral ÚNICO; y el apartado B al mismo numeral del Acuerdo General 48/2011.

Los servidores públicos, con nivel salarial del 11 al 33, deberán registrar su entrada y salida; podrán quedar exentos por el titular de la unidad administrativa o del órgano auxiliar las personas que ocupen los siguientes puestos: supervisor, secretario particular SPS, coordinador técnico de SPS, auditor; coordinador de ayuda y seguridad, chofer de funcionario, y quienes así lo requieran por las necesidades del servicio que se presta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar inmediatamente el texto de este instrumento, al Acuerdo General 48/2011, que establece la jornada y el horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del propio Consejo.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2013.

[Acuerdo General 49/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 16 de octubre de 2013.

Acuerdo General 33/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEXTO del Acuerdo General 49/2011.

Los servidores públicos, con nivel salarial del 11 al 33, deberán registrar su entrada y salida; podrán quedar exentos por los titulares del Juzgado de Distrito o del Tribunal de Circuito de su adscripción o, en su caso, por el Presidente del órgano colegiado las personas que ocupen los siguientes puestos: secretario particular de Juez de Distrito, secretario particular de Magistrado de Circuito, chofer de funcionario, y quienes así lo requieran por las necesidades del servicio que se presta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar inmediatamente el texto de este Acuerdo, al diverso 49/2011, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2013.

[Acuerdo General 34/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de octubre de 2013.

Tienen por objeto regular la operación del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2013.

[Acuerdo General 28/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y en su caso ejecución por parte de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, de los juicios de amparo en los que, entre otros, se señale como acto reclamado cualquiera de los siguientes ordenamientos:](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y, Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, todos publicados el once de septiembre de dos mil trece, así como su aplicación; además, los Tribunales Colegiados de Circuito Primero, Segundo y Tercero del mismo centro auxiliar conocerán de los medios de impugnación que se interpongan contra las determinaciones de los Juzgados de Distrito citados, en los juicios de amparo materia del presente Acuerdo.

Publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, conocerán del trámite, resolución y, en su caso, ejecución, de los juicios de amparo en los que se señale como acto reclamado, entre otros, cualquiera de los ordenamientos siguientes: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y, Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2013, así como su aplicación.

El Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; conocerán de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones dictadas en los juicios de amparo materia del presente acuerdo, por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del propio Centro Auxiliar.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación.

La medida prevalecerá hasta que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos determine lo contrario, derivado de los reportes estadísticos de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito Primero, Segundo y Tercero, todos del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2013.

Acuerdo CCNO/10/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.

Se excluye del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

El periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos para los Juzgados de Distrito antes citados, comprenderá del 16 al 18 de octubre de 2013; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se remitirán a los demás Juzgados de Distrito de la materia y sede antes indicados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2013 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2013.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo General G/JGA/42/2013 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 14 de octubre de 2013.](#)

La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Licenciado José Manuel Ortega Cisneros, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del 23 de septiembre de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 19 de septiembre de 2013.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de octubre de 2013.](#)

Tiene por objetivo general garantizar que el Instituto consolide las estrategias, programas y proyectos en materia de igualdad de género y no discriminación, para contribuir en el alcance de la igualdad sustantiva al interior y en las políticas que aplica el Instituto. Los tres ejes rectores serán: Desarrollo humano, Institucionalización y Transversalización, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior del Instituto.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de octubre de 2013.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2013.

Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango".

[Publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2013.](#)

Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango" ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

[Publicados en el D.O.F. el 15 de octubre de 2013.](#)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales, en los que se contiene el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos, así como el de apostilla de documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que habrá de efectuarse el procedimiento de legalización de firmas de funcionarios públicos federales o estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero publicado el 9 de junio de 1980, en el D.O.F.

Acuerdo de Tribunal en Pleno del ocho de octubre de dos mil trece, por el que se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero y ocho de noviembre del presente año.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de octubre de 2013.](#)

Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2013.](#)

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se aprueba el Programa que tiene por objeto converger los esfuerzos de las Unidades del Estado integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para producir, difundir, conservar y promover el uso de la Información de Interés Nacional entre la sociedad y el Estado para coadyuvar al desarrollo nacional y a la implementación de las políticas públicas presentadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Programa que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Manual de Procedimientos de cada una de las Subdirecciones de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 10 de octubre de 2013.](#)

La Junta de Gobierno por unanimidad de 5 votos de los Magistrados que la integran, aprueba los Manuales de Procedimientos que presenta la Dirección Administrativa de cada una de las Subdirecciones a su cargo, e instruye su aplicación así como su publicación en la G.O.D.F.

Este Manual por sus características se podrá consultar en la página de Internet de dicha Institución www.tcadf.gob.mx

Aviso por el que se da a conocer la estructura orgánica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 11 de octubre de 2013.](#)

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público, que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó reanudar el Trámite, Sustanciación y Resolución de Diversos Juicios y Procedimientos de su competencia.

[Publicado en la G.O.D.F. el 11 de octubre de 2013.](#)

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en Reunión Privada celebrada el 2 de octubre del presente año, determinó que, a partir del próximo 7 de octubre, se reanude el trámite, sustanciación y resolución de los Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; de los Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores; de los Procedimientos para procesales y de los Juicios de Inconformidad Administrativa que esté conociendo este Órgano Colegiado, así como los que se presenten en lo sucesivo.

Acuerdo 62/ 2013 por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal denominado: “Centro de Atención del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal (CAS)”.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 14 de octubre de 2013.](#)

El sistema de datos personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal denominado: “Centro de Atención del Secretario (CAS)”, tiene como finalidad y uso previsto: obtener un registro documental de los requerimientos ciudadanos en materia de seguridad pública, permitiendo así la gestión y debida canalización de la demanda ciudadana a las áreas de competencia, además de fortalecer los métodos de seguimiento a las acciones realizadas por las instancias correspondientes.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo 63/2013 por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal denominado: “Multiplicadores Ciudadanos en Prevención del Delito”.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 14 de octubre de 2013.](#)

Se modifica el Sistema de Datos Personales “Multiplicadores Ciudadanos en Prevención del Delito”, como un sistema que permite realizar el registro de los participantes y brindar información sobre factores de riesgo que puedan inducir conductas delictivas; así como medidas para reducir la posibilidad de ser víctimas de un delito; llevar estadísticas internas, elaborar informes y credenciales del programa.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de octubre de 2013.](#)

Se reforman la fracción XVIII del artículo 7o.; el artículo 119 Septimus A; el artículo 119 Septimus B; el artículo 119 Octies; el artículo 119 Novenus; el artículo 119 Novenus A; el artículo 119 Novenus B y el artículo 119 Novenus C; se adiciona la fracción X al artículo 119 Novenus B; y se derogan la fracción XXIX del artículo 119 Septimus B; la fracción XV del artículo 119 Octies; las fracciones XXV a la XXVIII del artículo 119 Novenus C; el artículo 119 Novenus D; el artículo 119 Novenus E y el artículo 119 Novenus F.

Se modifica la denominación de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Educación y las atribuciones de las Coordinaciones Generales de Educación y de Gestión y Planeación Educativa; de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Educación Inclusiva y Complementaria; así como de las Direcciones Ejecutivas de Educación Media Superior y Superior, de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa y de Asuntos Jurídicos. Además de que se incluye una Dirección General de Bibliotecas, la cual realizará las atribuciones previstas en la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y su reglamento hasta la creación del organismo público desconcentrado correspondiente.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acción de Inconstitucionalidad 14/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la Procuradora General de la República.

[Publicada en la G.O.D.F. el 15 de octubre de 2013.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 14/2011, promovida por la Procuradora General de la República.

Se sobresee parcialmente la presente acción de inconstitucionalidad en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

Se desestima la acción respecto de los juicios formales del proceso de creación del Decreto impugnado, de conformidad con el considerando octavo de este fallo.

Se declara la invalidez del *“decreto por el que se adiciona una Norma ‘29 Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público’; a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal”* publicado en la G.O.D.F. el 20 de mayo de 2011, en términos de los dos últimos considerandos de esta sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos del primero al tercero, consistentes, respectivamente en que este Tribunal Pleno es competente para resolver la presente inconstitucionalidad; que su presentación fue

oportuna; que está acreditada la legitimación procesal de la Procuradora General de la República; sexto, en cuanto se narran los antecedentes del caso y se establece el marco jurídico aplicable al sistema de planeación de desarrollo urbano en el Distrito Federal; y séptimo, en cuanto se fija la materia de estudio (los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia integraron el Pleno en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil doce).

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández Sánchez Cordero de García Villegas, quien razonó el sentido de su voto, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando cuarto, consistente en que la norma "29. Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el día veinte de mayo de dos mil once, es una norma general impugnada en acción de inconstitucionalidad. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra (los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia integraron el Pleno en la sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil doce).

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando quinto, consistente en sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se Adiciona una Norma "29. Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal, al haber cesado en sus efectos (los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia integraron el Pleno en la sesión celebrada el dieciocho de septiembre, de dos mil doce).

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Los Señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez por vicios formales del

proceso de creación del Decreto por el que se Adiciona una Norma "29. Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas se manifestaron en contra (los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia integraron el Pleno en la sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil doce).

Por tanto, dado el resultado de la votación, seis votos a favor de la propuesta de declarar la invalidez por vicios formales del proceso de creación del Decreto por el que se Adiciona una Norma "29. Mejoramiento a las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público", a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de ese aspecto, al no alcanzarse la votación calificada de ocho votos.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular (los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán integraron el Pleno en la sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil trece).

Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia integraron el Pleno en las sesiones celebradas el diecisiete y el dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Sentencia del 24 de junio de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucional 14/2011, promovida por la Procuradora General de la República.

Aviso por el cual se da a conocer la Modificación del Sistema de Datos Personales que aparecen en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de octubre de 2013.](#)

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8o. de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, acordó autorizar en Sesión Plenaria de fecha 14 de agosto del presente año, la "Modificación del Sistema de Datos Personales", que aparecen en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en la Página de Internet.

Reglamento de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 18 de octubre de 2013.](#)

Tiene por objeto **reglamentar** en lo conducente las disposiciones de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.

Reglamento que entrará en vigor dentro de 60 días hábiles posteriores a su publicación en la G.O.D.F.

Acción de Inconstitucionalidad 35/2012 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la Procuradora General de la República.

[Publicado en la G.O.D.F. el 18 de octubre de 2013.](#)

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Se declara la invalidez del "Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público', a los Programas Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta" publicado en la

G.O.D.F. el 3 de mayo de 2012 atento a lo razonado en el considerando séptimo de este fallo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos del primero al tercero, consistentes, respectivamente, en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad; que es oportuna su presentación; que la Procuradora General de la República está legitimada para promover este medio de control constitucional; quinto, en cuanto se narran los antecedentes del caso y se establece el marco jurídico aplicable al sistema de planeación de desarrollo urbano en el Distrito Federal; y sexto, en cuanto se fija la materia de estudio.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se aprobó la determinación contenida en el considerando cuarto, consistente en declarar infundada la causa de sobreseimiento hecha valer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el sentido de que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque el Decreto impugnado no es ley o norma general, susceptible de ser materia de análisis en esta vía. El señor Ministro Aguilar Morales voto contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministro Gutiérrez Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sentencia del 24 de junio de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 30 de Septiembre de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de octubre de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de octubre de 2013 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de octubre de 2013 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 30 de Septiembre de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 21 de octubre de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 21 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 21 de octubre 2013 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de
la Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

OCTUBRE 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20

Sabías qué...

El Congreso está facultado para expedir la legislación única en materia de procedimientos penales, sobre mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, la cual *regirá en la República en el orden federal y en el fuero común*. Así lo señala la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), que fue modificada mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [8 de octubre de 2013](#):

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad: I a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.¹</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.²</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.³</p>	<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad: I a XX. ...</p> <p>XXI.- Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con</p>

¹ Se reformó el primer párrafo mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de [14 de julio de 2011](#).

² Párrafo adicionado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [25 de junio de 2012](#).

³ Párrafo adicionado, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de [28 de noviembre de 2005](#).

XXVII a XXX. ...	<p>delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXVII a XXX. ...</p>
------------------	--

Al respecto, en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en sentido positivo a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación penal única, publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del [17 de julio de 2013](#) se señala que

Se divide las facultades en tres incisos siendo los siguientes:

Para el inciso “a” se inserta el texto vigente sin modificación, relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno.

Para el inciso “b” del proyecto, se confirma la necesidad de que el Congreso, cuente con las facultades para legislar en materia de delitos Federales, y lo relacionado con la delincuencia organizada, [...]

[...]

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república. [...] también se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de solución, de controversias y de ejecución de penas.

Finalmente, cabe mencionar que en relación con su entrada en vigor, los artículos transitorios establecen lo siguiente:

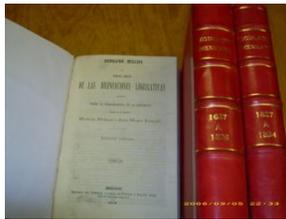
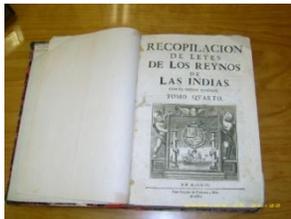
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).